



**COMISIÓN AGROPECUARIA  
PALACIO LEGISLATIVO**

**San Salvador, 24 de Enero de 2022.-**

**Secretarias y Secretarios  
Asamblea Legislativa  
Presente.-**

**DICTAMEN N.º 7  
FAVORABLE**

La Comisión Agropecuaria se refiere al expediente n°. 437-1-2022-1, que contiene Iniciativa del presidente de la República por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería, en el sentido se apruebe “Ley Especial Transitoria para la Suspensión de Embargos por Créditos Otorgados al Sector Productivo del Café”.

**I. ANTECEDENTES:**

Sobre el particular, el mocionante remite proyecto de “Ley Especial Transitoria para la Suspensión de Embargos por Créditos Otorgados al Sector Productivo del Café”; la cual tiene por objeto contribuir a la reactivación del sector cafetalero, mediante la suspensión de embargos por deudas contraídas con el Fondo de Emergencia para el Café (FEC) y el Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero (FICAFE).

Que a consecuencia de ello, en la ley se ordena la suspensión a partir del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de Diciembre del 2024, los pagos de capital e intereses sobre las deudas contraídas con fondos provenientes del FICAFE y del FEC, aplicados a las cuotas de pago a partir del año 2013 y subsiguientes, así como también suspender a partir del 1 de Enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, el devengamiento de intereses de las deudas contraídas con el FEC.

## **DICTAMEN N.º 7**

Sostiene que dicha normativa es necesaria, teniendo en cuenta que en la última década a nivel internacional, el comportamiento de los precios del café mostró una tendencia a la baja, lo que ha afectado directamente a los productores, sus familias y comunidades cafetaleras. No obstante, en el año 2021 se observó que los precios del café experimentaron un incremento, lo que representa oportunidades para los caficultores de realizar inversiones en sus fincas e iniciar la reactivación de dicho sector.

### **II. ANALISIS DE LA COMISIÓN**

Al respecto, luego de analizados dichos elementos y la solicitud contenida en el expediente, la Comisión considera necesario realizar las siguientes acotaciones:

Se advirtió que mediante Decreto Legislativo N.º 499, de fecha 19 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial N.º 182, Tomo N.º 401, del 2 de octubre del mismo año, se emitió la Ley Especial Transitoria para la Suspensión de Embargos por Créditos otorgados al Sector Productor de Café, que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Dicho instrumento legal permitió suspender el pago de capital e intereses sobre la deuda contraída con fondos provenientes del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero (FICAFE) y el Fondo de Emergencia para el Café; así como los juicios de naturaleza ejecutiva, mercantil o civil que impliquen embargos, en cualquier etapa del proceso judicial, ejecutivo o mercantil, que se encuentren relacionados con la deuda contraída con los fondos citados.

Además, se analizó que se emitió el Decreto Legislativo n° 148, de fecha 11 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial n° 211, Tomo N° 421, del 12 de noviembre de ese mismo año, se prorrogaron los efectos del Decreto n° 499, por el plazo de 3 años, contados a partir de 1 de enero de 2019.

De igual manera, que el cultivo de café genera más de 50 mil empleos directos y 200 mil empleos indirectos, asimismo, con ello se impulsó la cadena productiva desde los viveristas hasta la torrefacción y cafeterías especiales.

## **DICTAMEN N.º 7**

Que tal como se expresa en la iniciativa del presidente de la República mediante el Ministro de Agricultura y Ganadería, el comportamiento de los precios del café ha tenido una tendencia a la baja, lo cual le ha afectado directamente a los productores, sus familias y las comunidades cafetaleras. A pesar de esa tendencia, en 2021, los precios del café han experimentado un incremento, situación que posibilita el surgimiento de nuevas oportunidades para los caficultores de realizar inversiones en sus fincas e iniciar la reactivación del sector.

Finalmente, un tema que no se puede soslayar es el cambio climático. Dicho fenómeno continuará siendo un factor externo que requiere de recursos para adoptar medidas pertinentes de adaptación y resiliencia del cultivo del café.

Por tales motivos, es necesario emitir una normativa para suspender los pagos de capital e intereses y los procesos judiciales de cobro de deudas del FEC y FICAFE para proteger e incentivar a este sector que ha dado muestras de un crecimiento importante y una ley que suspenda los embargos será un factor clave para que esta industria despegue y posicione a El Salvador como uno de los mejores cafés del mercado internacional.

En razón de lo anterior, esta Comisión acuerda emitir dictamen **FAVORABLE** en el sentido se emita Ley Especial Transitoria para la Suspensión de Embargos por Créditos Otorgados al Sector Productivo del Café”. Así nuestro dictamen, que se hace del conocimiento del Pleno Legislativo para los efectos legales pertinentes. Y se adjunta el respectivo proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**RICARDO HUMBERTO RIVAS VILLANUEVA**  
**PRESIDENTE**

**DICTAMEN N.º 7**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

**MARTA ÁNGELICA PINEDA DE NAVAS  
RELATORA**

**VOCALES:**

**NORMA IDALIA LOBO MARTEL**

**FELIPE ALFREDO MARTÍNEZ INTERIANO**

**ESTUARDO ERNESTO RODRÍGUEZ PÉREZ**

**SAÚL ENRIQUE MANCÍA**

**EDGAR ANTONIO FUENTES GUARDADO**

**HERBERT AZAEL RODAS DÍAZ**

**DICTAMEN N.º 7**

**ANNETH XIOMARA MOLINA**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO**

**MAURICIO ROBERTO LINARES RAMÍREZ**

MAF/Aa/Ge

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 499, de fecha 19 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo No. 401, del 2 de octubre de ese mismo año, se emitió la Ley Especial Transitoria para la Suspensión de Embargos por Créditos otorgados al Sector Productor de Café, el cual tenía una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, mediante la cual se suspendieron los pagos de capital e intereses sobre la deuda contraída con fondos provenientes del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE y el Fondo de Emergencia para el Café; así como los juicios de naturaleza ejecutiva, mercantil o civil que impliquen embargos, en cualquier etapa del proceso judicial, ejecutivo o mercantil, relacionados con la deuda contraída con los fondos antes citados;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 148, de fecha 11 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 421, del 12 de noviembre de ese mismo año, se prorrogaron los efectos del Decreto No. 499, relacionado en el considerando anterior, por el plazo de tres años, contados a partir del 1 de enero de dos mil diecinueve;
- III. Que el Plan Maestro de Rescate Agropecuario contempla el despegue de la caficultura, el cual permitirá la recuperación gradual de la producción durante los próximos años; por lo que es necesario generar condiciones de flujo de efectivo a los caficultores para el mantenimiento y la inversión, que aseguren las cosechas venideras y las fuentes generadoras de empleo;
- IV. Que el cultivo del café genera un estimado de más de 50 mil empleos directos y 200 mil empleos indirectos; también se ha impulsado la cadena productiva desde los viveristas, hasta la torrefacción y cafeterías especiales;
- V. Que en la última década a nivel internacional, el comportamiento de los precios del café ha mostrado una tendencia a la baja, lo cual ha afectado directamente a los productores, sus familias y las comunidades cafetaleras; así como un efecto en

## DICTAMEN N.º 7

los demás actores de la cadena y otros sectores económicos, sociales y ambientales del país. No obstante, en 2021, los precios del café han experimentado un incremento, lo cual representa oportunidades para los caficultores de realizar inversiones en sus fincas e iniciar la reactivación del sector; y,

- VI. Que el cambio climático continuará siendo un factor externo que requiere de recursos para adoptar medidas permanentes de adaptación y resiliencia del cultivo del café; por lo que resulta necesario emitir una nueva Ley especial transitoria para suspensión de pagos de capital e intereses y procesos judiciales de cobro de deudas del Fondo de Emergencia para el Café, FEC y del Fondo Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE.

### **POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

**DECRETA** la siguiente:

### **LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA SUSPENSIÓN DE EMBARGOS POR CRÉDITOS OTORGADOS AL SECTOR PRODUCTIVO DEL CAFÉ**

**Art. 1.-** La presente ley tiene por objeto contribuir a la reactivación del sector cafetalero, mediante la suspensión de embargos por deudas contraídas por personas naturales o jurídicas con el Fondo de Emergencia para el Café, FEC y el Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE.

**Art. 2.-** Quedan suspendidos a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, los pagos de capital e intereses sobre las deudas contraídas con fondos provenientes del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE y Fondo de Emergencia para el Café, FEC, aplicados a las cuotas de pago desde el año 2013 y subsiguientes.

Asimismo se suspende a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, la generación de intereses de las deudas contraídas con el Fondo de Emergencia para el Café, FEC.

**DICTAMEN N.º 7**

**Art. 3.-** Suspéndanse por el mismo período los juicios ejecutivos civiles y mercantiles que impliquen embargo, que estén por iniciarse o se hayan iniciado, en cualquier etapa que se encuentren, contra deudores del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero y Fondo de Emergencia para el Café. Quedan suspendidos durante la vigencia de este decreto los efectos de la prescripción.

**Art. 4.-** Los deudores del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE y Fondo de Emergencia para el Café, FEC, podrán realizar abonos o cancelación de sus deudas.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los ....